



ORDENANZA DE VADOS

Artículo 1-: Fundamento.

El Ayuntamiento de Santa Pola, en uso de las facultades que le conceden los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley Sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, acuerda regular el uso común, especial y normal de las vías públicas municipales como bienes de uso público, por establecimiento de vados.

Artículo 2.- CONCEPTOS

La presente Ordenanza regulará el siguiente uso del dominio público:

VADOS.- La entrada o paso de vehículos en los edificios, solares, y calles particulares o similares, mediante licencia de vado, dado el uso especial de la zona de dominio público, la acera, generalmente, o donde ésta no exista, la parte de la vía pública por la que se transite con los vehículos para acceder a los inmuebles objeto de autorización.

I. DETERMINACIONES COMUNES A LAS LICENCIAS DE VADO

Artículo 3.-Obligados a la obtención de la correspondiente licencia o autorización.

Están obligados a la obtención de la correspondiente licencia o autorización las personas físicas o jurídicas y las empresas y entidades públicas o privadas que deseen llevar a cabo los usos y aprovechamientos objeto de esta Ordenanza Municipal.

Artículo 4.- No obstante lo anterior, causarán alta de oficio, en el Padrón fiscal correspondiente, los garajes, aparcamientos, estaciones de servicio, locales etc.. cuyos titulares no hubiesen solicitado la autorización y la Administración municipal tuviera conocimiento, a través de los servicios de Inspección o por denuncia, de la entrada y salida de vehículos desde la vía pública con o sin estacionamiento, o la carga o descarga regular de mercancías, o uso de la reserva de espacio.

Artículo 5.- La utilización de los espacios de las vías públicas para la entrada y salida de vehículos, constituye un uso y aprovechamiento especial, ya que beneficia, específicamente, a los particulares interesados y produce limitaciones al uso general de las mismas, por ello, esas autorizaciones tendrán, siempre, carácter discrecional y restrictivo y se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no creándose ningún derecho subjetivo a favor de los beneficiarios, que podrán ser requeridos para suprimir la entrada de vehículos y reponer, en su caso, la acera, soportando los gastos que conllevan las obras de reposición, pudiendo ser revocadas, también, en cualquier momento, por razones de interés público, interés urbanístico o razones de ordenación del tráfico.

Artículo 6.- Se considerarán suspendidas las autorizaciones de entrada y salida de vehículos durante los días y horas establecidos, cuando las vías públicas en que se encuentren los accesos resulten afectadas por celebraciones de actos, fiestas, mercados o ferias de carácter tradicional, obras públicas o privadas, de emergencia o programadas,



autorizadas por el Ayuntamiento. Estas suspensiones no originan derecho a devolución de la parte proporcional de la tasa.

II. REGULACIÓN ESPECÍFICA DE VADOS:

Artículo 7.- Tipos de Vados:

En todo caso se deberá tener en cuenta que la solicitud de vados con capacidad a partir de 3 vehículos requiere la tramitación de la correspondiente licencia de apertura, excepto en el caso de recintos diáfanos.

1) Vados para el servicio particular.

- a) Serán autorizados vados en locales o recintos con capacidad de 3 o más vehículos de cuatro ruedas.
- b) Serán autorizados vados en locales con capacidad mínima para dos vehículos de cuatro ruedas en el caso de viviendas adosadas o pareadas, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.
- c) Viviendas unifamiliares. No se requerirá un número mínimo de vehículos de cuatro ruedas. Se entenderá por vivienda unifamiliar aquella aislada en su perímetro exterior de cualquier edificación.
- d) En aquellas calles en las que no exista posibilidad alguna de aparcamiento en la vía pública, se autorizarán vados en locales o recintos con capacidad inferior a 3 vehículos

2) Vados para locales destinados a actividades industriales, comerciales, o de servicios

Vados para uso exclusivo no permanente, de las 8:00 horas a las 20:00 horas. Esta autorización se concederá para días laborables, de lunes a sábado, quedando el espacio libre para uso público durante el resto de horas y en domingos y festivos.

No obstante, el Ayuntamiento, previo informe favorable de los servicios municipales atendiendo a la actividad desarrollada, podrá autorizar el uso de los vados domingos y festivos en caso de que los establecimientos permanezcan abiertos también esos días.

Sólo podrán solicitar autorización para los vados contemplados en este supuesto, quienes estén en posesión de la licencia de apertura de alguna de las actividades que a continuación se señalan:

- a) Talleres de automóviles.
- b) Exposición y venta de vehículos.
- c) Almacenes de empresas cuya actividad principal sea el reparto de paquetería y la venta al por mayor, que dispongan de una superficie mínima de 150 metros cuadrados.
- d) Establecimientos comerciales o industriales, con una superficie superior a 150 metros cuadrados, que en su interior dispongan de espacios permanentes en los que de forma habitual se efectúan operaciones de carga y descarga de mercancías, siempre que éstas presenten características especiales por su



volumen, peso, dimensión etc. y requieran de elementos mecánicos para su manejo.

Artículo 8.- En caso de vados continuos, si la distancia entre los bordes de las rampas es inferior a 2 metros, se realizará un único rebaje.

Artículo 9.- Solicitudes y documentación:

Para la concesión de la licencia de vado se requerirá el aporte de la siguiente documentación:

a) Vados para el servicio particular:

a.1.- Instancia-solicitud haciendo constar la superficie y el número de plazas, en caso de Comunidad de Propietarios, fotocopia del C.I.F. y número de cuenta bancaria.

a.2.- Título de propiedad, contrato de arrendamiento, o acreditación de la representación.

a.3.- Plano de situación.

a.4.- Plano del planta del local a escala 1:50 ó 1:100.

a.5.- Foto de la fachada en la que se vea bien la acera.

a.6.- Copia de la licencia de actividad de garaje concedida, y acta de comprobación favorable o en su caso certificado final de instalación presentado, a excepción de solares y accesos a calles particulares o similares.

Internamente se recabará del Negociado de Urbanismo la licencia de primera ocupación.

b) Vados para locales destinados a actividades industriales, comerciales o de servicios:

Los reseñados en los números 1,2,3,4, 5 y 6 de la letra a), además fotocopia del C.I.F., fotocopia de la licencia de actividad concedida y acta de comprobación favorable, o en su caso, certificado final de instalación presentado.

Artículo 10.- Concesión de la licencia de vados.-

1.- La Administración municipal no está obligada a conceder licencia de vados por el simple hecho de solicitarla el interesado, sino que solamente podrá concederse cuando el interés general lo aconseje y el número de vados ya existentes en la vía pública de que se trata lo permita.

2.- La licencia de vados será concedida, en cada caso, por el órgano competente, previa la correspondiente petición del interesado y una vez sea emitido informe favorable por los Servicios Técnicos municipales y la Policía local.

3.- El hecho de utilización habitual de un vado, no implica en modo alguna la tácita autorización municipal para llevarla a efecto.



Artículo 11.- En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir la correspondiente licencia de obra. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias, que serán supervisadas por los servicios técnicos municipales, serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 12.- En caso de que deban ejecutarse obras, deberán respetarse todos los bienes, instalaciones y servicios públicos existentes, y, en caso de que resultara afectado alguno de ellos, se repondrá por el solicitante y a su costa, de acuerdo con las instrucciones y bajo la supervisión de los Servicios Técnicos Municipales, los cuales emitirán, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

Artículo 13.- En el supuesto de que el informe a que se refiere el artículo anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuaciones realizadas, éstas deberán subsanarse en el plazo de 15 días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza respecto de la revocación de la autorización.

Artículo 14.- Traslado del expediente al Negociado de Rentas y Exacciones y a la Policía Local.

Una vez recaída resolución favorable, se dará cuenta de la misma al Negociado de Rentas y Exacciones al objeto de que por la misma se proceda a la liquidación de la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal, y del coste de la placa de vado. Igualmente se trasladará el acuerdo a la Policía Local.

La tasa prevista en la Ordenanza Fiscal se liquidará en todo caso, cuando haya recaído resolución favorable, y con independencia de que el solicitante no se persone en las dependencias municipales para retirar la placa de vado.

Artículo 15.- Condiciones para la concesión de licencias de vados:

- a. Para la concesión del vado regulado en el artículo 7 .1. a), se requerirá que el local destinado a albergar los vehículos tenga como mínimo 84 metros cuadrados útiles y capaces para estacionar tres vehículos sin realizar maniobra de entrada o salida.
- b. Los vados para industrias, comercios y servicios no tendrán limitación de superficie mínima. La concesión del vado queda vinculada a la razón por la que se concedió la licencia de actividad, entendiéndose por tanto que deberá solicitar la baja del vado al cesar la actividad industrial, comercial o de servicio, ya que, de lo contrario existiría un uso indebido de la autorización pudiendo la Administración, de oficio, dar de baja el vado.
- c. En todos los casos, tanto en vados temporales como permanentes, se exigirá que el hueco de la entrada o salida de vehículos en la alineación de la fachada del inmueble urbano disponga de, al menos, 2,75 metros de anchura libre.



- d. Las autorizaciones de vados se concederán para el año en que se ha formulado la petición, excepto en las solicitudes presentadas después del día 15 de diciembre de cada año, cuya autorización tendrá efectos desde el día 1 de enero del año siguiente. La autorización se entenderá prorrogada para el año sucesivo si el 15 de diciembre de cada año el interesado no ha solicitado la baja o el Ayuntamiento no ha acordado revocar la autorización. En caso de que el Ayuntamiento acordare retirar el permiso de vado, el titular no podrá exigir indemnización alguna.

Artículo 16.- Señalización de vados. Estará constituida por dos tipos de señalización:

- a) Vertical.- Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial y facilitado por el Ayuntamiento y que contendrá el número de identificación.
- b) Horizontal.- Consistente en una franja amarilla de longitud correspondiente al del ancho de la entrada pintada en el bordillo más, 0,75 metros por cada lado de la citada entrada.

No se permitirá en ningún caso colocar rampas o elementos similares para la entrada y salida de vehículos, sean provisionales o definitivos.

Artículo 17.- Las señalizaciones indicadas deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación.

Artículo 18.- Elementos delimitadores de vados.

1.- Con carácter excepcional, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local, podrá autorizarse la instalación de elementos delimitadores de vados, adaptados a la normativa vigente, y cuyas características serán fijadas por el Ayuntamiento.

2.- El titular del vado que solicite elementos delimitadores deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil para hacer frente a los posibles daños que se pudieran ocasionar.

3.- En ningún caso se autorizará la instalación de dicho elemento en ausencia o caducidad de la licencia de vado correspondiente.

Artículo 19.- Los elementos delimitadores de vado se colocarán bajo la supervisión de los servicios técnicos, y la compra, transporte, instalación y cualquier gasto que suponga su ubicación será por cuenta y cargo del interesado, quien también soportará los gastos derivados de su correcta conservación y mantenimiento.

Artículo 20.- El Ayuntamiento podrá retirar los elementos delimitadores de vados por motivos de tráfico, obras o cualquier otro interés público. En caso de que los motivos de la retirada fueran provisionales, el Ayuntamiento los repondrá en el mismo sitio una vez concluidas las causas de su retirada.

Artículo 21.-

1.- El incumplimiento de la obligación de la correcta conservación y mantenimiento del elemento delimitador de vado, será motivo de retirada del mismo y de revocación de la licencia de vado.



2.- La renuncia a dichos elementos deberá solicitarse por el interesado e informarse por los Servicios Técnicos municipales, y, en su caso, la retirada se realizará por cuenta del interesado.

Artículo 22.- Cambio de titularidad de la licencia de vado.

Se autorizará el cambio de titularidad sólo en casos en que se disponga de la preceptiva licencia de actividad y siempre y cuando se justifique el justo título de la transmisión del inmueble, o del traspaso de la actividad, previo informe de los servicios Técnicos y teniendo en cuenta que dicho cambio surtirá efectos a partir del 1 de enero del año siguiente a la petición del cambio. A la solicitud de cambio deberá acompañarse copia del justificante de pago de la tasa del año en curso.

Artículo 23.- Bajas.

1.- En el caso de baja de licencia de vado, se deberá aportar el justificante de pago de la tasa del año en curso.

2.- Con motivo de la baja, ya sea de oficio o a petición del interesado, el titular de la licencia deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de vado, y reponer la acera y el bordillo a su estado original. Tras la comprobación de los Servicios Técnicos municipales se procederá a la concesión de la baja.

3.- La falta de pago de la tasa anual es causa de baja en la licencia de autorización.

Artículo 24.- Delante de los accesos autorizados y señalizados con vado para la entrada y salida de vehículos, no se permitirá el estacionamiento de ningún vehículo durante las horas habilitadas. Únicamente se podrá parar en las condiciones establecidas en la legislación vigente.

V. ANULACIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 25.- Revocación de autorizaciones.- Las autorizaciones quedarán sin efecto cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que, de haber existido, habrían justificado su denegación.

Artículo 26.- Procedimiento de revocación.

1.- Previamente a la revocación de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior, se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de 15 días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento con el apercibimiento de que, de persistir en el mismo, se iniciará expediente de revocación.

2.- A los efectos previstos en el párrafo anterior, la Policía local comunicará al Negociado de Infraestructura si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones una vez transcurrido el plazo fijado al efecto.



3.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento efectuado, se dejará sin efecto la autorización.

Artículo 27.- Efectos de la revocación y/o extinción.

1.- Revocada o extinguida la autorización, el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado originario. A estos efectos, revocada o extinguida la licencia, se concederá al titular un mes para que proceda en el sentido indicado en el artículo.

2.- Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición, la Administración Municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

Artículo 28.- Realización de usos en la vía pública sin autorización.

1.- La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en las vías de dominio municipal sin que haya sido concedida autorización, conllevará:

- a) El impedimento del uso de paso de vehículo al inmueble y la retirada de placas que se hubieran situado a la entrada del mismo.
- b) La imposición de multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en esta Ordenanza de conformidad con la Legislación de Régimen Local.
- c) El requerimiento para que en el plazo de 15 días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reponer el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

2.- Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo anterior.

VI.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29.- Denuncia

Formulada una denuncia, o verificado de oficio el incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, la comprobación de los hechos será llevada a cabo por la Policía Local.

Artículo 30.- La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, función que podrá delegar en los términos previstos en la Ley.

Artículo 31.- Las acciones y omisiones contrarias a esta Ordenanza tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determina.



Artículo 32.- El procedimiento sancionador se sustanciará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 33.- La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde que podrá delegar en los términos previstos en la Ley.

Artículo 34.- Infracciones.

Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

Artículo 35.- Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves a la presente Ordenanza las siguientes.

- a) No actualizar la autorización ante cambio de actividad o de titular.
- b) No retirar las placas una vez finalizada la autorización.
- c) Señalizar más metros de los autorizados.
- d) Instalar rampas u otros medios o elementos para facilitar el acceso al vado.
- e) Cualquier otra acción y omisión a la presente Ordenanza que no alcance la calificación de grave o de muy grave.

Artículo 36.- Infracciones Graves.

- a) Acceder los vehículos a los inmuebles careciendo de autorización de vado.
- b) Colocar placas de vado sin tener autorización.
- c) Señalizar un vado sin tener autorización.
- d) Utilizar señales no homologadas por esta Ordenanza para la señalización de vado.
- e) La colocación de una placa de vado en lugar diferente a aquél para el que fue autorizada.
- f) El no proceder a la reparación de los desperfectos ocasionados en las aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos, tras ser requerido para ello en los plazos establecidos.

Artículo 37.- Infracciones muy Graves

- a) No restablecer al estado original la vía pública una vez finalizada o revocada la autorización para vado.

Artículo 38.- Sanciones. Se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, así:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.



- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1500 euros.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1500,01 hasta 3000 euros.

Artículo 39.- Las sanciones podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado en la notificación de dicha denuncia por el instructor del expediente.

La imposición de las sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Se procederá a la inspección de los vados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza para su normalización y verificación de su adaptación al cumplimiento de la misma.

Segunda.- Autorizaciones y licencias anteriores a la presente Ordenanza.

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán vigentes, no obstante, quedarán sujetas a las obligaciones y régimen jurídico establecidos en la misma.

Tercera.- Solicitudes presentadas con anterioridad a la presente Ordenanza.

Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de esta Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución, serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor. Derogaciones.

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que sean incompatibles o se opongan a su articulado.



AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA
AJUNTAMENT DE SANTA POLA

Infraestructura / Infraestructura

Plaça Constitució, 1 – 03130 Santa Pola (Alacant) – Telf.: 96-541.11.00 – Fax: 96-541.46.51 – www.santapola.es